REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Demandante: ASTRID GARCIA CALIZ, MARIA ELENA CALIZ ARIZA, MARIA DEL PILAR BUITRAGO GARCIA Y SINDY RAQUEL BUITRAGO GARCIA.

Demandado: BANCO BBVA SUCURSAL CENTRO COMERCIAL DE VALLEDUPAR, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y AECSA AGENCIA DE COBRANZA.

RAD. 20001-40-03-005-2022-00557-00.

Presentada demanda Verbal Declarativo de Mayor Cuantía, por ***ASTRID GARCIA CALIZ, MARIA ELENA CALIZ ARIZA, MARIA DEL PILAR BUITRAGO GARCIA Y SINDY RAQUEL BUITRAGO GARCIA,*** *a través de apoderado judicial, contra* ***BANCO BBVA SUCURSAL CENTRO COMERCIAL DE VALLEDUPAR, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y AECSA AGENCIA DE COBRANZA,*** *advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, haciendo especial énfasis en los puntos que dieron lugar a su inadmisión en primer lugar, para que en este auto se dé su admisión o no,*

Es menester de este despacho revisar los puntos subsanados por la parte demandante, los cuales fueron objeto de inadmisión por auto del catorce (14) de febrero de 2023, esto según el artículo 90 del Código General del Proceso.

Luego de revisado el oficio suministrado por el apoderado de la parte demandante, se evidencia una correcta subsanación, en lo que respecta a las pretensiones de la demanda, y todo lo que conllevó su inadmisión en primera medida.

Revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto éste Juzgado:

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda, presentada por ***ASTRID GARCIA CALIZ, MARIA ELENA CALIZ ARIZA, MARIA DEL PILAR BUITRAGO GARCIA Y SINDY RAQUEL BUITRAGO GARCIA,*** *a través de apoderado judicial, contra* ***BANCO BBVA SUCURSAL CENTRO COMERCIAL DE VALLEDUPAR, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y AECSA AGENCIA DE COBRANZA****, en consecuencia:*

2.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por termino de veinte (20) días.

3.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., los cuales comenzaran a correr una vez, vencido el plazo de la curación para el decreto de la medida cautelar.

4.- Reconózcase personería al Dr. ***Silvio Luis Pino Robles,*** *como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.*

NOTIQUESE Y CUMPLASE.

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d9eddfe2a533826977e0ee2c565c063617ff4b0d95c7a8134f520b2bf05cf9**

Documento generado en 16/03/2023 10:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica